
AÑO DE 1842. NÚMERO 80.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 7 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 660. GOBIERNO POLÍTICO.

D. JOSÉ ANTONIO DE GATTELL,

Individuo de número de la Sociedad económica de amigos del pais de la ciudad de Leon, condecorado con seis cruces de distincion por acciones de guerra, y Gefe superior político de esta provincia &c. &c.

Cuando me gozaba al ver repuesto este pais de los desastres y pérdidas que habia sufrido en la anterior época; cuando dedicado esclusivamente á procurar su bien y felicidad habia conseguido algunas mejoras en los ramos de instruccion y caminos, habiendo logrado celebrar una contrata ventajosísima para la construccion de una gran parte de la carretera de Vigo á Castilla, que debe labrar el bienestar de esta provincia y sacar de su fertil y hermoso suelo el partido que todos desean; un genio maléfico ha aparecido en el partido judicial de Celanova, vil y digno instrumento de los satélites que intentan resucitar una causa desacreditada é introducir en este suelo el germen de nuevos disturbios, cometiendo crímenes horrorosos é imponiendo con el rigor y crueldad á los habitantes del pais, que observan con sangre fria sus atentados y le prestan una servil obediencia, cuando en su mano está la destruccion de ese malvado en el corto término de un minuto, si poseidos de mejores sentimientos en favor de la justa causa que generalmente sostiene la Nacion, y deseosos de conservar la tranquilidad de que tanto necesitan para atender á mejorar su suerte y la de sus familias, se acordasen de que son españoles y como tales obligados á destruir todo germen de revolucion que traiga recuerdos dolorosos para ellos mismos.

El infame Manuel Alvarez Romero (a) Negreira, avezado al crimen, proscripto y condenado á muerte por sus muchas atrocidades, ayudado de otros seis delincuentes, acaba de cometer el atentado de aprehender en el camino que desde Celanova dirije á esta capital, al honrado patriota y ciudadano acomodado, senador por esta provincia D. Santiago Saenz, conduciendolo ácia la raya de Portugal, y atravesando de esta suerte los pueblos de Puentefechas, Lebosin, Pambre, Lodeiros, Villacerda, Acebedo, Santa Eufemia, Moureira, Jacebanes y lugar de Castro, sin que ni sus autoridades locales, ni uno solo de sus vecinos haya procurado destruirlos, ni menos intentado hostilizarlos, transitando los malvados con su presa impunemente y cruzando de esta suerte siete leguas de terreno. Esta indiferencia ha sido castigada ya por mí de un modo ejemplar y con arreglo á la circular que en 12 de marzo publiqué en el Boletin oficial núm. 32 de 15 del mismo; y si bien la causa de la preponderancia que este antiguo cabecilla ha podido obtener, consiste en la proteccion de algunos pueblos de ese partido que desconocen sus intereses ó temen ser víctimas de la ferocidad de aquel, yo adoptaré medidas enérgicas para evitar se repitan esta clase de desgracias: ha llegado el tiempo de concluir de una vez con los enemigos de nuestro reposo para evitar los males sin cuento que su existencia proporcionaría al pais; y es preciso que los que lo sean de la justa causa que con tanto interés defiende la Nacion, se manifiesten públicamente y decidan por uno de ambos partidos.

Cumpliendo, pues, con el deber que me impone el cargo de Gefe superior político de la provincia; atendiendo á que las medidas prudentes y pacíficas adoptadas por mí ante-

riormente en los partidos de Bande y Celanova y ayuntamientos de Arnoya y Castrelo, no han producido los efectos que eran de esperar; penetrado de la necesidad de prevenir nuevos atentados, y que progrese esa insignificante partida de bandoleros; deseando por otra parte asegurar la tranquilidad pública y la personal de los habitantes de la provincia en observancia del decreto de las Córtes de 17 de abril de 1821, restablecido por una real orden de 30 de agosto de 1836, ordeno y mando lo siguiente:

1.º Todo individuo que perteneciente á la gavilla de Romero ó cualquiera otra que se presentase sea aprehendido, bien por la tropa, bien por paisanos ó Milicia nacional, sufrirá la pena de muerte como comprendido en el artículo 1.º de la ley vigente de 17 de abril de 1821.

2.º Igual pena sufrirá el que directamente proteja á los malvados, dándoles asilo, conduciendo comunicaciones, armas, municiones ó comestibles.

3.º El que sea encontrado con armas en los distritos mencionados sin la competente licencia habilitada por mí despues de las circulares insertas en los Boletines oficiales número 32 y 38 de este año, y se le acredite su uso, bien para unirse á los malvados ó para protejerlos, sufrirá asimismo la pena de muerte, y por la sola circunstancia de su uso sin licencia se le impondrá la multa de quinientos reales vellon, ó un mes de prision.

4.º Los comprendidos en los tres artículos que anteceden, serán juzgados por los tribunales ordinarios con arreglo á la citada ley, poniéndolos á su disposicion tan luego como fuesen aprehendidos.

5.º A todo individuo sea Nacional, paisano ó soldado que mate ó presente uno de estos latro-facciosos, le ofrezco quinientos reales vellon por cada uno; y al que presentase un enganchador, cualquiera que fuese su categoría, mil reales vellon; y la recompensa será de mayor consideracion si el aprehendido ó muerto fuese el mismo Romero ó cualquier de los antiguos cabecillas de Galicia. Si se lograse la captura de alguno de los anteriores por avisos dados oportunamente, se dará la mitad de dichos premios al que dé el aviso, conservando ademas el secreto.

6.º Los Alcaldes y Ayuntamientos que no reuniesen el vecindario por medio de toque de campanas ó cualquier otro, tan pronto como se presente en su territorio alguna gavilla de malhechores ó latro-facciosos, y no saliesen con dicho vecindario en persecucion de aquellos, ó dejase de corresponder al toque de alarma de los pueblos inmediatos, serán considerados como encubridores de los forajidos, y como tales juzgados con arreglo á las leyes vigentes, sufriendo el castigo que las mismas señalan.

7.º Igual pena sufrirán las autoridades locales que no den á los puntos militares mas inmediatos y á este Gobierno político los partes que prescriben los bandos y circulares que tengo espedidas, tan pronto como se presenten dichos malhechores, para cuya pena se calculará el espacio que medie desde su presentacion en el distrito hasta la hora en que se reciban dichos partes.

8.º Los Ayuntamientos de los distritos citados, en cuyo término cometiesen los latro-facciosos algun atentado, como no prueben legalmente no haber estado en su mano el evitarlo, serán juzgados con arreglo á las leyes, y ademas sujetos mancomunadamente con los vecinos á la indemnizacion de los daños y perjuicios.

9.º El presente Bando se publicará por los secretarios con las formalidades que prescriben las leyes, en todas las parroquias de los partidos judiciales de Bande y Celanova y ayuntamientos de Arnoya y Castrelo al salir de la misa el primer dia festivo; despues se fijará un ejemplar en los parages mas públicos de dichas parroquias, quedando responsables los Ayuntamientos bajo la multa de 1.000 reales vn., si los ejemplares que se fijen se llegasen á arrancar en el término de un mes.

10.º Quedan responsables del mas exacto cumplimiento de este Bando todas las autoridades, corporaciones y empleados dependientes de mi jurisdiccion, y con especialidad los gefes y oficiales encargados de conservar el orden y tranquilidad en el distrito y de la persecucion de los malhechores; en inteligencia de que me hallo decidido á que se cumpla con la mayor exactitud cuanto llevo ordenado.

Orense 27 de junio de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Número 661. **INTENDENCIA.**

Ministerio de Hacienda.=S. A. el Regente del reino se ha servido determinar que los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la circular de 27 de mayo de 1841, sean estensivos á las contribuciones vencidas en fin de diciembre de 1840. Por consecuencia, las oficinas de provincia admitirán provisionalmente á los pueblos las certificaciones interinas de suministros, y sus importes se les tendrán en cuenta para no sufrir apremios, hasta que recibidas las cartas de pago equivalentes que espidan las oficinas militares, se formalice la entrega; quedando los pueblos afectos á la responsabilidad de subsanar en las Tesorerías la diferencia que resulte entre la cantidad que les fue admitida, y las que espresen las mencionadas cartas de pago en virtud de la liquidacion definitiva. =De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1842.=Calatrava.=Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público; advirtiendo que la real orden de 27 de mayo de 1841 que se cita, aparece publicada en el Boletin oficial de 15 de junio del mismo año número 48. Orense 4 de julio de 1842. = Pedro Llanas.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de junio de 1842.

Concepto	Importe	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior		„	254,088..25	254,088..25
Recaudado en el presente mes		5.545.. 8	559.374..32	564.920.. 6
TOTAL		5,545.. 8	813,463..23	819,008..31
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de la Gobernacion	11,627.. 9			
Al de Gracia y Justicia	13,970..13			
Al de Guerra	215,014..10			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el presente mes	161,177..26			
Por sueldos de empleados activos consignados en idem	19,613..14			
Por id. de las clases pasivas id	146,326.. 2		712,635..24	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de junio	1,187..16			
Devoluciones y reintegros	17,642.. 4			
Por libranzas de la Direccion del Tesoro	40,000.. „			
Al culto y clero	82,072..32			
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en este mes	4,004.. „			718,180..32
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda en Billetes del Tesoro	4,600.. „			
Id. del de Guerra en recibos de suministros	945.. 8	5,545.. 8		
EXISTENCIAS		„	100,827..33	100,827..33

Orense 30 de junio de 1842 — V.° B.° — El Intendente, *Pedro Llanas.* — P. Y. — *Domingo de Puga.* — El Tesorero, *Salvador Llopis.*

Número 663. IDEM.

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos.=Primera seccion.=Circular.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.=Excmo. señor: El Regente del reino se ha enterado del espediente instruído con motivo de la consulta que hizo la anterior Direccion general de aduanas y resguardos en 27 de febrero de 1841, acerca de si los ejemplares de la Biblia sin las notas del P. Scio, que se aprehendan por consecuencia de la real orden de 25 de mayo de 1838, deberán devolverse á los interesados cuando sea un solo ejemplar, ó han de inutilizarse; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer del asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que cuando sean pocos los ejemplares que se detengan, se inutilicen por no ser posible asegurar la reexportacion.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de julio de 1842.=Pedro Llanas.

Número 664. **AMORTIZACION.**

Por providencia del señor Intendente de 22 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al suprimido priorato de Trives; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Corga.

Tres tegas y seis y media maquilas de trigo que se perciben por dicho foral, de que es cabegalero el Sr. Conde de Oleiros, al precio de 7 rs. y 17 mrs. señalado al partido de la Puebla de Trives, importa 28 rs. y 20 mrs.—Veinte y tres tegas y una maquila de centeno, á 4 rs. y 21 mrs. id. 106 rs. y 27 mrs. — Veinte mrs. en dinero. — Suman estas partidas 135 rs. y 33 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 9,064 rs. y 24 mrs.

Orense 30 de junio de 1842.—*Juan Manuel Mosquera.*

Número 665. **IDEM.**

Por providencia del señor Intendente de 28 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 14 de agosto próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de dos retazos de monte que á continuacion se espresan pertenecientes á la granja de Velle, dependiente del estinguido monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Una fanega, dos celemines y tres estadales de terreno dedicado á monte bajo, su tasa en venta 366 rs. y 17 mrs. —Cuatro cuartillos, diez estadales y ocho varas cuadradas de monte, id. 66 rs. y 17 mrs.—Suman estas partidas 433 rs., cantidad que sirve de tipo.

Orense 30 de junio de 1842.—*Juan Manuel Mosquera.*

Número 666. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.= Enterado el Regente del reino de la consulta de este Tribunal, relativa á la queja producida por el juez de primera instancia de esa capital contra la Academia de medicina y cirugia de la misma por la resistencia que oponen varios facultativos á asistir á los reconocimientos judiciales á que son llamados, fundados en la orden circular de 31 de julio del año próximo pasado, que previene se satisfagan á estos los honorarios en los casos del servicio que se les emplee, ó de lo contrario se valgan de los que disfrutan sueldo del Erario; y teniendo presente lo que previenen las leyes del reino sobre el particular y la misma circular que en nada se opone á aquellas, como malamente supone la Junta citada; se ha servido disponer que ese Tribunal ó los jueces del territorio compelan á los facultativos á asistir á los referidos reconocimientos, siempre que se les llame, satisfaciéndoles los honorarios cuando por la imposicion de costas hubiere fondos para ello; pero cuidando que para semejantes actos se empleen con preferencia á los que disfrutan sueldo de la Nacion, si la urgencia ú otras circunstancias no hicieran preferibles á aquellos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842.=Zumalacarregui.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y personas á quien toque, de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en Sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del Tribunal pleno. Coruña junio 30 de 1842.— Juan Freire de Andrade.

Número 667.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Intendencia militar del Ejército de Galicia.=Intendencia general militar.—Circular.= En la subasta celebrada en la Intendencia militar de Estremadura el 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes desde 1.º de octubre de este año hasta fin de setiembre de 1843 no ha resultado remate por falta de licitadores, y autorizado por real orden de 24 de julio de 1835 he dispuesto de acuerdo tambien con la Intervencion general que para el dia 11 de julio se celebre nueva subasta en los estrados de esta Intendencia general con igual objeto y bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma. Asi pues prevengo á V. S. dé la publicidad debida á este anuncio por medio de los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de todos; en el concepto de que el remate se ha de verificar á las doce en punto de las mañana de dicho dia en favor del mejor postor, y que despues de declarado remate no será válida cualquier proposicion que se haga por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso, remitiéndome despues y con oportunidad el impreso en que resulte dicho anuncio.=Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 23 de junio de 1842.=José J. de la Fuente. — Es copia. = P. O. del S. I., El Interventor, Jandenes. = Es copia. = Orense julio 2 de 1842. = El Comisario de guerra *Valentin de Perea.*

Academia de Medicina y Cirugia de la Coruña.

Habiendo hecho presente á la Excma. Junta suprema de sanidad del reino el profesor D. Antonio Gonzalez Lago, Subdelegado de farmacia en el partido de la Puebla de Sanabria, la insuficiencia de las disposiciones contenidas en la Instruccion aprobada por S. E. en 8 de agosto último para castigar á los farmacéuticos que despachen recetas de medicamentos prescritos por intrusos en el arte de curar, ha tenido á bien aquella superioridad declarar que á los boticarios que incurran en aquel esceso debe imponérseles la primera de las penas marcadas en la referida Instruccion que es la de seis mil maravedis; cuya resolucion ha acordado esta Academia hacer pública por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su inspeccion para conocimiento y gobierno de todos aquellos á quienes concierne. Coruña 28 de junio de 1842. — *Dr. José B. Garcia de Castro*, secretario de gobierno.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.